

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : JORGE MORENO MAYORGA  
RADICACION : 2013-00640

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de algunos de los herederos contra el auto del 27 de junio de 2016, mediante el cual el despacho denegó la solicitud de decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir del auto que fija fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

**Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:**

Fundamentó el recurso manifestando que si bien es cierto la nulidad se presentó posterior a la sentencia, esto sucedió por cuanto fue en dicha instancia que sus poderdantes quedaron notificados del presente asunto. Solicita en consecuencia se revoque la providencia atacada y se declare la nulidad desde el auto que fija fecha para diligencia de inventarios y avalúos. Solicita apelación en subsidio.

**TRASLADO DEL RECURSO**

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaria del Juzgado, como se observa a folio 15.

El apoderado de algunos de los herederos luego de citar jurisprudencia aplicable al caso, indicó que como quiera que ya se dictó sentencia no hay lugar a decretar la nulidad de la actuación por cuanto así lo prescribe la norma, indica el apoderado que el presente recurso se trata de una dilación injustificada y temeraria para el normal desarrollo del proceso. Indica que los poderdantes del recurrente cuentan con otras acciones para el reclamo de sus derechos. Solicitando en consecuencia que se mantenga la decisión adoptada por el Despacho.

**CONSIDERACIONES:**

Advierte el Despacho que mantendrá la decisión adoptada en el auto atacado, por cuanto no hay cabida a mayores interpretaciones al artículo 142 del Código de Procedimiento Civil ya que su tenor literal es claro, al indicar los momentos procesales oportunos en los que se deben alegar las nulidades dentro del proceso antes de dictar sentencia y luego de ésta, si ocurrieron en esta instancia.

Debe en consecuencia el apoderado, atenerse a lo dispuesto en el auto de fecha 27 de junio de 2016.

Como quiera que dentro del presente proceso ya se dictó sentencia, conforme a las reglas de tránsito de legislación el artículo 625 del Código General del Proceso, indica que *"5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se*

se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones” (Negrita por el Despacho), conforme lo indica el artículo 321 numeral 6° del Código General del Proceso se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 27 de junio de 2016.

Remítase a la Sala Civil Laboral Familia del Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial, copia de la totalidad de este cuaderno incluida esta providencia.

El apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas, en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO. ABSTENERSE** de reponer la providencia del 27 de junio de 2016, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 27 de junio de 2016.

Remítase a la Sala Civil Laboral Familia del Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial, copia de la totalidad de este cuaderno incluida esta providencia.

El apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas, en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 045 del  
27 JUL 2016

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : JORGE MORENO MAYORGA  
RADICACION : 2013-00640

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

I. En atención al memorial visto a folio 31, se indica al apoderado que en aras de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procedimental, como quiera que se encuentra en discusión ante el H. Tribunal Superior de Villavicencio Sala Civil Laboral Familia, el reconocimiento de otros herederos en el presente asunto, el Despacho se abstendrá de ordenar la elaboración y entrega de los títulos judiciales que obran en el proceso por concepto de los cánones de arrendamiento del bien cautelado.

Aunado a lo anterior, no obstante la providencia atacada no ser la sentencia aprobatoria de la partición, las resultas del proveído impugnado afecta e indicaría a quien o quienes se les deben realizar la entrega de los dineros, al concederse el reconocimiento de otros herederos en el presente asunto.

II. Requírase a la señora CONSOLACIÓN MORENO GUTIÉRREZ en calidad de arrendataria, a fin de que manifieste al Despacho los motivos por los cuales desde el mes de julio de 2015, dejó de consignar los cánones de arrendamiento del inmueble de propiedad del causante. Así mismo se le recuerda que los dineros correspondientes al cánón de arrendamiento deben continuar poniéndose a disposición del presente proceso. Que la parte interesada diligencie el oficio.

III. Según lo preceptuado por el artículo 49 del Código General del Proceso se RELEVA al secuestre FIDELIGNO SABOGAL REYES y en su remplazo se designa a la señora LUZ MARY CORREA RUIZ quien hace parte de la lista oficial auxiliares de la justicia de este Juzgado.

Requírase al secuestre FIDELIGNO SABOGAL REYES para que haga entrega del inmueble al secuestre designado y rinda informe de su labor realizada hasta la fecha de la entrega del inmueble. La parte interesada diligencie los oficios respectivos.

IV. Una vez el superior resuelva acerca del reconocimiento de herederos dentro del presente asunto, se resolverá sobre la autorización de entrega de depósitos judiciales vista a folio 34.

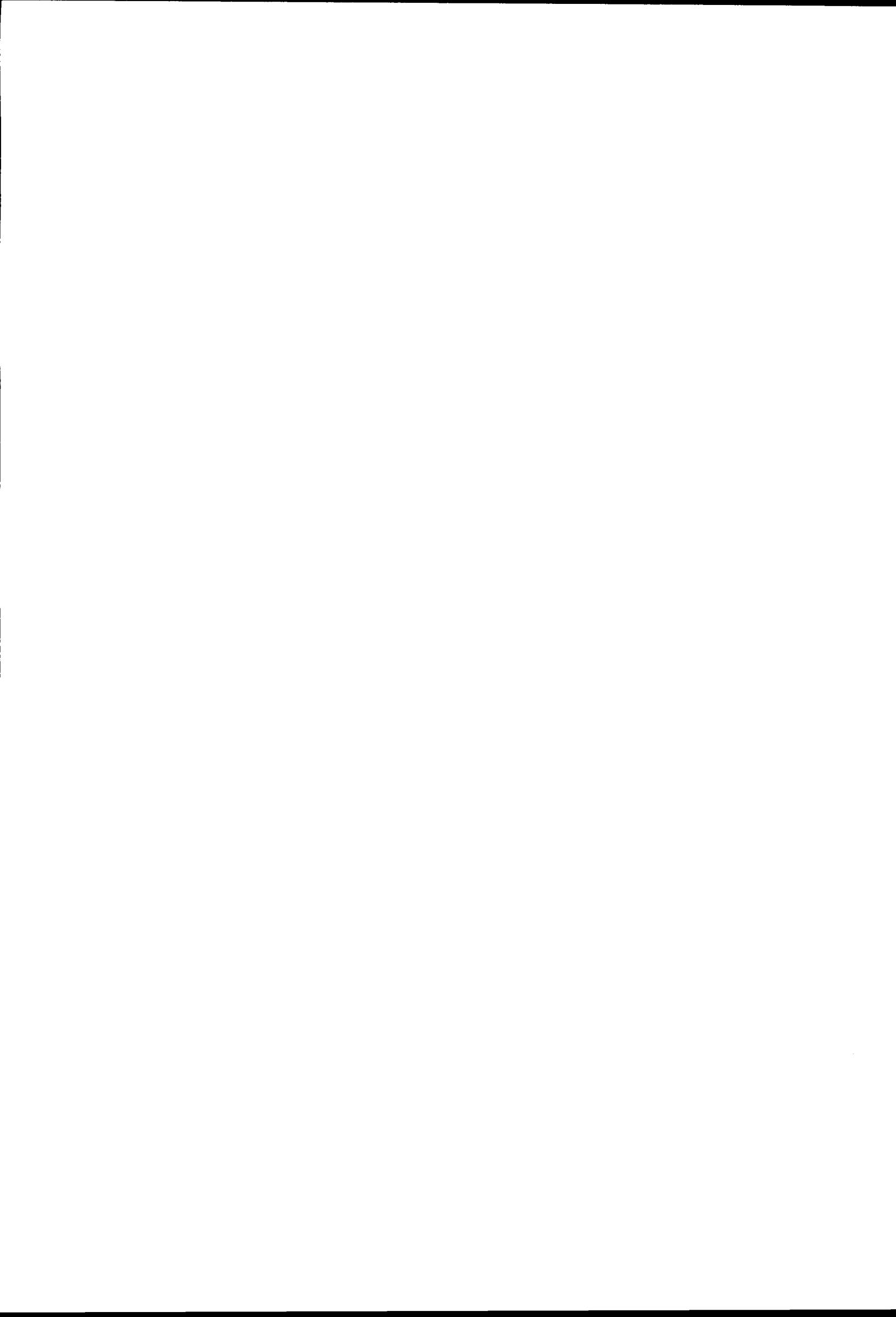
NOTIFÍQUESE,

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 045 del

19 JUL 2016



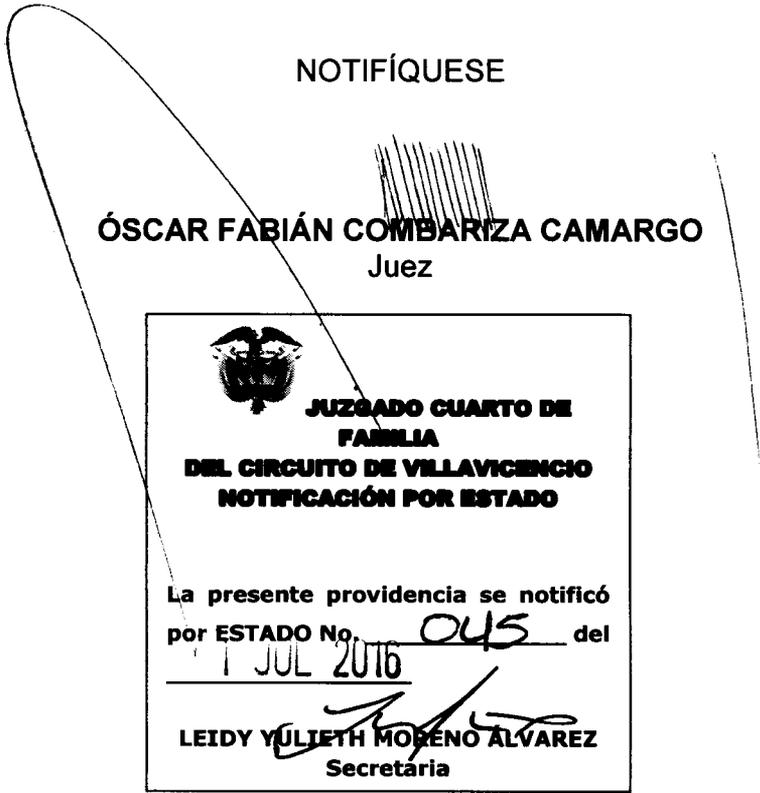
PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : JORGE MORENO MAYORGA  
RADICACION : 2013-00640

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Civil – Familia, en providencia proferida el 8 de junio de 2016, mediante la cual se revocó el auto adiado 26 de junio de 2015, por medio del cual se accedió al levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 230-37589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia se mantienen incólumes las medidas decretadas mediante auto del 1º de agosto de 2013 visible a folio 1 del cuaderno #2 de Medidas Cautelares.

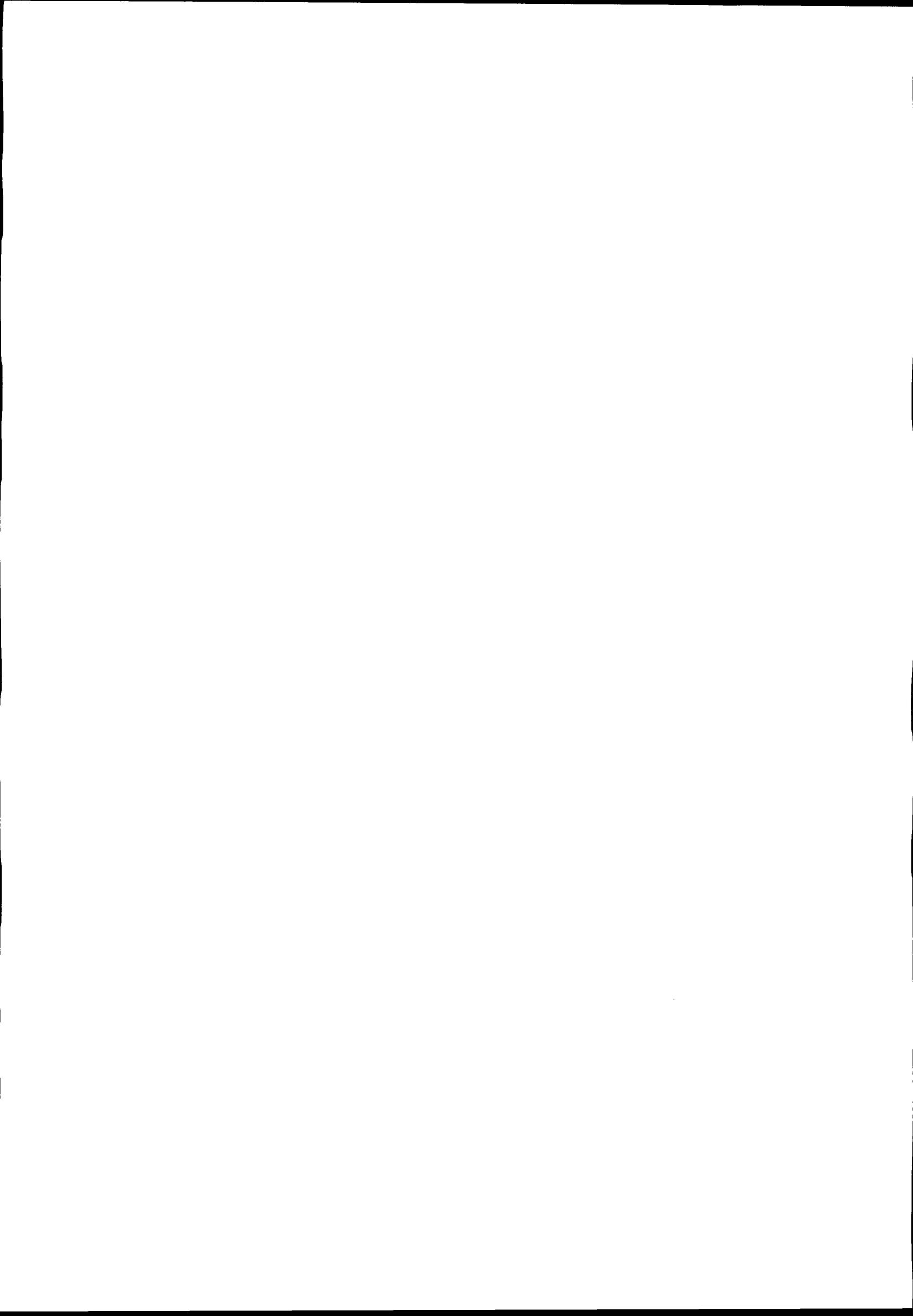
NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 045 del  
1 JUL 2016

  
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : JORGE MORENO MAYORGA  
RADICACION : 2013-00640

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al memorial visto a folio 187, se indica al apoderado que en aras de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procedimental, como quiera que se encuentra en discusión ante el H. Tribunal Superior de Villavicencio Sala Civil Laboral Familia, el reconocimiento de otros herederos en el presente asunto, el Despacho se abstendrá de expedir las copias respectivas para el registro de la partición realizada en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, no obstante la providencia atacada no ser la sentencia aprobatoria de la partición, las resultas del proveído impugnado afectaría el registro real de la partición aprobada, al concederse el reconocimiento de otros herederos en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>045</u> del <u>21 JUL 2016</u></p> <p> <b>LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ</b> Secretaria</p>
---

